



## RESOLUCIÓN EXENTA QUE DECLARA ABANDONO DE PROCEDIMIENTO

IQUIQUE

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) presentada el 02 de diciembre de 2019, por la señora Lilian Jachura Arenas, en representación de Sucesión Jachura Cayo (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Centro Recreacional y de Descanso”.
3. La carta SEA - COR N° 13 de fecha 30 de enero de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de Tarapacá, que solicita antecedentes adicionales para resolver la consulta.
4. La Resolución Exenta N° 202099101100 de fecha 24 de marzo de 2020, mediante la cual se apercibió al proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no presentar la información solicitada en el plazo de 7 días hábiles.

### CONSIDERANDO:

1. Que, han transcurrido más de 7 días desde que se notificó la Resolución citada en el punto 4 de los Vistos anterior, de la pertinencia del proyecto individualizado precedentemente.
2. Que, corresponde al titular del proyecto individualizado presentar los antecedentes respectivamente identificados.
3. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.880 obliga a los órganos de la Administración del Estado a impulsar de oficio el procedimiento.
4. Que, en atención al principio conclusivo contemplado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
5. Que, el artículo 43° del referido cuerpo normativo señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días de paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

6. En virtud de los antecedentes anteriores se desprende que el plazo de 7 días hábiles se encuentra vencido.
7. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVE:**

1. **PONER FIN AL PROCEDIMIENTO** de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Centro Recreacional y de Descanso”, toda vez que no presentaron los antecedentes requeridos y necesarios para dar respuesta a ésta.

No obstante, lo anterior se hace presente al proponente que podrá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

**ANDRES RICHMAGUI TOMIC**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

*PMG/SPM/HRP*

Distribución:

- *Sra. Lilian Jachura Arenas - Sucesión Jachura Cayo - Serrano N° 145, Oficina N° 503, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.*

Cc.:

- *Archivo SEA.*